

## REFORMA A LOS PORCENTAJES DE RETENCION DEL IVA

( SRO 473 – Resolución SRI 284)

Registro Oficial Suplemento 377 de 28-nov.-2018

**Art. 11.-** Retención por parte de exportadores de recursos naturales no renovables en adquisiciones relacionadas con sus exportaciones.- En los pagos que efectúen los exportadores de recursos naturales no renovables, se retendrá: el treinta por ciento (30%) en la adquisición de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten; el cien por ciento (100%) en la adquisición de servicios y derechos, en el pago de comisiones por intermediación y en contratos de consultoría, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten; o el cien por ciento (100%) en los casos previstos en los numerales i. al v. del literal c) del artículo 3 de esta resolución; sin perjuicio de que en tales transacciones tanto el agente de retención como el sujeto retenido, sean contribuyentes especiales. Esta disposición no aplicará para los casos contenidos en el artículo 5 de este cuerpo normativo.

Los mismos porcentajes de retención deberán aplicar en dichas adquisiciones, las instituciones de Estado y empresas públicas que por cuenta de un tercero coloquen recursos naturales no renovables en el exterior.

Para los demás casos se aplicarán los porcentajes de retención establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

Nota: Inciso primero reformado por artículo único de Resolución del SRI No. 3235, publicada en Registro Oficial Suplemento 660 de 31 de diciembre del 2015 .

Nota: Resolución No. 3235 derogada por disposición derogatoria única de Resolución del SRI No. 427, publicada en Registro Oficial Suplemento 377 de 28 de Noviembre del 2018 .

Nota: Inciso primero reformado por artículo 1 de Resolución del SRI No. 427, publicada en Registro Oficial Suplemento 377 de 28 de Noviembre del 2018 .